

Querezo.

Reestablecida la sesión, el Sr. Pino con el apoyo del Sr. Tenor Presidente, hizo la moción siguiente que fue aprobada: "Que se declare urgente la discusión del proyecto de Ley de Sueldos, remitido por la H. Cámara de Diputados."

En consecuencia, luego que se hubo leído pasó a segunda discusión y al estudio de la Comisión Segunda de Hacienda.

Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente,

Luis A. Dillon

El Secretario,

Celiano Monge

Sesión del 19 de Setiembre de 1899.

La presidió el Sr. Luis A. Dillon y concurren los HH. Vicepresidentes, Arias, Falconi, Marchán, Burbano de L., Freile, Ontoneda, Borja (L. F.), García, Puerto, Borja (A. M.), Game, Pino, Corral, Heredia, Polit, Cordero, Moreira, y el infrascripto Secretario. Aprobada el acta de la sesión última, se leyeron dos oficios, uno del Ministro de lo Interior y Policía, en el que transcribe la comunicación del Sr. Ministro de H. R. E. E., quien avisa que se han dictado las providencias más eficaces para impedir la inmigración china, de conformidad por lo resuelto por este H. Cámara, y otro del Secretario de la H. Colegiadora participando los proyectos de ley y todo asunto que, después del 2 del presente que ha remitido al Senado, han pasado con el carácter de urgente, a virtud de una moción aprobada en este sentido por la Cámara de Diputados.

En seguida se pasó al despacho del siguiente informe:

" Sr. Tenor Presidente.

La Comisión de Obras Públicas, con vista del proyecto de decreto que ha venido de la Cámara de Diputados, relativo a la asignación que debe hacerse de todo el pro-

372 525
de fondos comunes, para la reconstrucción del indicado puente de Naranjito, debiendo la obra estar a cargo de la Municipalidad de San Miguel de Bolívar.

Dado, etc.

Miguel Falconi = Rafael Ontaneda."

Púsose en consideración este informe de la Comisión 1.^a de Hacienda:

"Señor Presidente:

Las diarias solicitudes de los deudores al fisco, que pretenden se les exoneren de los cargos que contra ellos resulten en virtud de sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas, manifiestan que es de absoluta necesidad arrancar de raíz la corruptela de condonar los respectivos alcances; pues mientras los empleados de Hacienda fueren que por medio de solicitudes al Poder Legislativo pueden libertarse de la responsabilidad inherente a su destino, las rentas nacionales no se administrarán bien.

Concretándonos a la solicitud del Sr. Sebastián Váscos, observamos que ha procedido con negligencia en el desempeño de su cargo, ya que ni siquiera rindió oportunamente la cuenta prescrita por la ley.

Opinamos, pues, salvo el parecer de la H. Cámara, que no debe accederse a la pretensión del Sr. Váscos D. novo.

Quito, Setiembre 19 de 1899.

Lizardo García = Luis F. Borja."

ARCHIVO

Al leídos los documentos del peticionario, el H. Pino dijo: Señor Presidente: No me parece aceptable el informe de la Comisión y aun cuando la Legislatura de 1888, dió una ley prohibitiva de la condonación de alcances de cuentas, el caso del Sr. Váscos es muy diverso, porque él no pide condonación sino únicamente que se le exima de la multa impuesta por el Tribunal de Cuentas de conformidad con el art. 73, inciso 2.^o de la Ley de Hacienda. El Sr. Váscos por las irregularidades ocasionadas con motivo de los frecuentes trastornos políticos del año 1897, no pudo hacer ingresar en caja, a su debido tiempo, una

partida correspondiente a la Casa de Artes y Oficios de Latacunga, de la cual era Colector, y tanto por estas razones como por causa de rencillas lugareñas no pudo presentar el mismo su cuenta pues habiendo sido reducido a prisión por orden del Sr. Rafael Rosales, Gobernador de la provincia de León, en aquel entonces, se vió en la imposibilidad de cumplir con ese requisito legal. Esto es de pública notoriedad y es motivo suficiente para que se acceda a lo que solicita el Sr. Vascones, tanto más, cuanto que éste se ha allanado a pagar la cantidad que legítimamente adeuda.

El H. García. Conozco perfectamente los trámites que se observan en la Aduana de Guayaquil para hacer las remisiones de las cantidades correspondientes a los participes del 20 % adicional. No es pues disculpable la demora en la transcripción de los respectivos avisos, alegada por el Sr. Vascones, siendo así que este tuvo sus agentes en Guayaquil para la recaudación oportuna de esos fondos. Lo defiendo en este sentido el informe, como miembro de la Comisión, porque antes estoy por los intereses de la República que por miras amistosas o personales.

El H. Conal. Aun cuando haya mucha exactitud en las operaciones de la Aduana de Guayaquil para la distribución de los fondos, el caso del Sr. Vascones ha presentado circunstancias difíciles y excepcionales y sobre todo Sr. Presidente, quisiera saber si el Tribunal de Cuentas es infalible en la expedición de sus fallos. No estare pues por el informe sino por la exención de la multa impuesta al Sr. Vascones.

El H. García. repuso que no se trataba de consultar la falibilidad o infalibilidad del Tribunal de Cuentas sino de que al aceptarse el cargo de Colector se debía desempeñarlo, circunscrito estrictamente al cumplimiento de los deberes a él anexos.

El H. Berza L. H. Me vío sólo a los deudores del Fisco podía creerse que el Tribunal de Cuentas al administrar justicia es como el cordón de seda de los turcos, castigo que es aplicado muchas veces sin el menor fun-

damento, siendo así que dicho Tribunal, no condena á un individuo sino cuando hay justos motivos para ello y así, habiendo suprimido el Sr. Vascones en sus cuentas, una partida, no ha hecho sino aplicarle la disposición de la ley de Hacienda que es terminante para el caso de incurrir en esa falta. ¿Por qué pues no probó al tiempo de juzgársele, que tuvo causas suficientes que le impulsaron á cometer esa omisión? No convirtamos el Poder Legislativo, en uno como revisor de lo actuado por el Tribunal de Cuentas, porque daría margen á que se defraude constantemente al fisco. Además el Sr. Vascones es tanto menos acreedor á la gracia que solicita, cuanto que ni siquiera ha presentado el mismo sus cuentas.

El H. Corral, manifestó que era precisamente el Poder Legislativo el que debía reparar los errores en que alguna vez, caían los jueces de cuentas cuando éstos no hacen sino aplicar la ley sin considerar los casos extraordinarios y difíciles en que se hallan en ocasiones los rindentes.

El H. Game, expresó que la Ley de Hacienda concede al Ministro ó Revisor en sus respectivos casos el poder pedir un segundo juicio dentro de dos años, y que siendo esta sentencia expedida en primer juicio, quedaba todavía expedito este recurso para enmendar el fallo pronunciado.

El H. Pino, insistió en que no se trataba de condenación sino de levantar una pena demasiado dura, para un caso disculpable, atentas las razones que asistieron al cuentadante.

ARCHIVO

Cerrado el debate, fue negado el informe. En consecuencia el H. Pino, con apoyo del H. Corral, formuló el siguiente proyecto de decreto, que aceptado por la H. Cámara, pasó á segunda discusión:

El Congreso de la República del Ecuador,

Vista la solicitud del Sr. José Sebastián Vascones, D., ex- Colector de la Casa de Antez y Oficios de Latacunga,

Decreta:

Artículo unico. - Exonerásele del pago de la cantidad de \$ 3499,92 á que, como pena, le ha condenado el Tribunal

de Cuentas en sentencia de 29 de Julio de 1899.
Dado, etc."

Se puso en primera discusión y pasó a 2ª el siguiente proyecto de decreto, presentado por la Comisión Especial, encargada de estudiar el asunto conexo nado con los chinos:

"El Congreso de la República del Ecuador,

Considerando:

1º Que el art. 37 de la Constitución no obsta al ejercicio del derecho reconocido por todos los pueblos civilizados, de impedir la inmigración de los extranjeros perniciosos y de expulsarlos del Estado; y

2º Que habiendo sido expulsados los chinos de casi todas las naciones cultas, su inmigración al Ecuador es una verdadera amenaza;

Decreta:

Art. 1º. Podrán continuar residiendo en el Ecuador los chinos que hubieron adquirido domicilio en la Nación antes del año 1888.

Art. 2º. Los chinos que posteriormente hubieren entrado a la República, deberán salir de ella, cuando más tarde, antes del 1º de Enero de 1900.

Art. 3º. Prohibese absolutamente la inmigración china:

Art. 4º. El funcionario público que eludiere el cumplimiento de esta ley será irremisiblemente destituido, y el respectivo juzgado o tribunal le privará por cuatro años de los derechos de ciudadanía.

Art. 5º. Si por recompensa pecuniaria eludieren los funcionarios el cumplimiento de esta obligación, se les castigará, además, como a estafadores.

Art. 6º. Los chinos que entraren a la República cuando esta ley estuviere vigente, serán castigados con tres meses de prisión, y, vencido este término, expulsados del territorio de la República.

376 262
Art. 7º. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos más eficaces para el cumplimiento de esta ley.

Dado, etc.

Luis F. Boya. — Angel M. Boya. — J. D. de Corral."

El H. Cordero hizo constar su voto contrario a este proyecto por considerarlo anticonstitucional.

Se aprobó en tercera discusión el proyecto de Decreto que autoriza al Tribunal Arbitral establecido conforme al Protocolo de 28 de Marzo de 1898, para que resuelva, no solamente el reclamo de los Padres Salesianos, sino también la reconvencción que contra ellos tiene hecha el Gobierno del Ecuador.

Fue puesta en consideración el Proyecto de Reformas a la Ley de Instrucción Pública, junto con el siguiente informe de la Comisión respectiva:

"Señor Presidente.

La Comisión de Instrucción Pública cree que deben ser aprobados los artículos 1º, 4º, con excepción de los números 3º, 5º, 6º, 7º, 10º y 11º — 6º, 8º, 10º, 11º y 14º del proyecto de Ley reformatoria de la Instrucción Pública, que ha enviado el Sr. Ministro del ramo. Deben negarse los artículos 2º, 3º, 12º, la primera parte del 9º y los expresados N.ºs 3º, 5º, 6º, 7º, 10º y 11º del art. 4º, pues, en cuanto a esos artículos la Comisión juzga más convenientes las disposiciones de la Ley vigente. Los artículos 5º, 7º y los incisos 2º del art. 8º y 3º del art. 13º, deben reformarse expresando:

El art. 5º "Informar al Consejo General y al Ministro de Instrucción Pública, etc."

El art. 7º, "El Colector recaudará directamente, bajo su responsabilidad pecuniaria, todos los fondos etc."

El inciso 2º del art. 8º "Para ser Inspector se requiere tener 25 años de edad etc"

El inciso 3º del art. 3º, "Los que hayan escrito una obra que haya sido aceptada como texto tendrán derecho a que se les abone, para la jubilación, el tiempo de dos a ocho años, según la importancia de la obra."

Quiérase la Comisión proponer, oportunamente, otras reformas tomadas del proyecto discutido en

363 377

la Legislatura de 98, por considerárselas indispensables para mejorar el sistema de la actual Ley.

Leopoldo Piro. = Daniel Barbano de Lara

Los artículos 1º y 4º con excepción de los números 3º, 5º, 6º, 7º, 10º y 11º = 6º, 8º, 10º, 11º y 14º pasaron a 3º discusión y fueron negados los artículos 2º, 3º, 12º, la primera parte del 9º de conformidad con el parecer de la Comisión que en cuanto a estos artículos juzga más convenientes las disposiciones de la Ley vigente.

Con las reformas indicadas por la Comisión pasaron asimismo a segundo debate los artículos 5º, 7º, inciso 2º del art. 8º e inciso 3º del art. 13º.

Al discutirse el art. 2º, el H. Piro manifestó que la Comisión no lo había aceptado porque en él se excluyen del personal del Consejo Gnal. de Instrucción Pública, miembros importantes como son los Decanos de las Facultades establecidas en la Universidad Central y el Rector del Colegio Nacional, siendo así que su concurrencia a esa Corporación es indispensable, por que ellos ilustran en todo lo que concierne a sus respectivos asuntos e intereses. Que si esto se ha hecho para facilitar las reuniones del Consejo con la disminución de sus miembros, no es una razón suficiente y, además, le consta que en este año ha funcionado con mucha regularidad.

El H. Barbano de Lara expresó que se había apartado del parecer del H. Piro en lo tocante al Director de la Escuela Agronómica, pues creía que éste no debía formar parte del Consejo por cuanto no existe actualmente esa escuela, y que deja hecha esta indicación para el tercer debate.

Al discutirse el art. 4º, el H. Piro expresó que la Comisión había estado por que se supriman los incisos 3º, 5º, 6º, 7º, 10º y 11º de este artículo por que las atribuciones en ellos comprendidas pertenecen al Consejo Gnal. de Instrucción Pública, y no convenía de ninguna manera las tenga el Ministro, especialmente en lo tocante al nombramiento de los Profesores en las Universidades y Colegio por los peligros que esto ora

sionaria para la instruccion de la juventud, cuya direccion debe estar completamente descentralizada y ajada del campo de la politica, donde se sacrifica todo lo más noble e importante a los intereses y miras personales.

Al discutirse el inciso 8º del art. 1º, el H. Conjal, dijo: Sr. Pote, este inciso no debe aprobarse, porque no son republicanas nuestras instituciones, que como la ley de Patronato, nacen del Cesarismo mas intransigente para atacar los derechos y la independencia de la Iglesia; porque es ésta y no el Poder Temporal la única que puede velar acerca de la pureza de la moral religiosa en la enseñanza que se da en todos los establecimientos de instruccion. Puede aceptarse lo relativo a las buenas costumbres.

Al pasar todo el inciso a 3ª discusion, el mismo H. Conjal, pidió que constara su voto negativo.

El H. Talcom: Sr. Pote, el Proyecto de reformas a la Ley de Instruccion Pública, contiene disposiciones sumamente útiles para la buena administracion de los Colegios de la República. Confiando, al mismo tiempo, al Sr. Ministro del Ramo ciertas facultades que regularizan en mismo orden y facilitan el pronto despacho de los asuntos relacionados con la Instruccion Pública.

Deslindada la órbita de atribuciones relativas al Consejo G'ral. de Instruccion Pública, y la del Ministro, se obtiene, en estos casos, la inmediata solucion, debido a las facultades que el proyecto confiere al último; tal como la de nombrar Profesores Interinos en los Colegios y Universidades, previas la remision de ternas. En este punto se ha observado ya un desorden notable, por cuanto las ternas enviadas por las juntas administrativas y aun los presupuestos del año, no han sido despachadas por el Consejo G'ral. con la prontitud que requiere el caso, y debido a este retardo, los Rectores se han visto dificultados para la direccion de una clase, han tenido que nombrar profesores ocasionales, y como éstos no pueden tener

378
el empeno que a aquel que posea un título conferido por la respectiva autoridad; de aquí la decadencia de la instrucción secundaria.

Concretándome a un caso particular, al Colegio de la ciudad de Ayoque, de cuya Junta Administrativa he formado parte, tuve ocasión de observar que remitidas al Consejo Grial de Instrucción Pública dos ternas para profesores y el presupuesto para el presente año, no fueron despachadas por muchos meses, debido precisamente a que el Consejo Grial por el excesivo número de sus miembros, no se reúne sino tarde, mal o nunca, si puede decirse así. Por lo mismo, y es indudable que, de no dejar al Ministro del ramo, la facultad de nombrar profesores interinos por el tiempo indispensable, y mientras se provean de propietarios, la enseñanza en los Colegios y Universidades estará siempre sujeta a las contrariedades de lo pasado y sometida a las dificultades que afectan la reunión del Consejo Grial.

Como la bondad relativa de la Ley reformativa, consiste en la prontitud de la acción administrativa, en la fácil provisión de profesores interinos; resulta muy claro, que estando el Sr. Ministro del ramo, más expedito para ejercer esta función, a él debe conferirse la facultad que justamente le atribuye el Proyecto que se discute. En virtud de lo que se declara por la reforma, tal como está escrito en el Proyecto.

El Sr. Pno. Sr. Pde, siento decir que con pocas las aseveraciones del Sr. Falconi respecto del Consejo Grial de Instrucción Pública, esta es una corporación tan respetable que no merece los conceptos con que le amarga el Sr. preopinante. Elle ha funcionado con regularidad, despachado con celo y subiduría los asuntos encomendados a su deliberación, lo que se ha conagrado

en la Ley vigente de Instrucción Pública es la independencia del ramo más importante en la Administración pública, atribuyéndole al Consejo la designación de los profesores interinos y no al Ministro; pues según el Proyecto reformativo y el parecer del Sr. Falconi, lo que se conseguiría en caso contrario es que la buena elección del profesorado estaría sujeta á los caprichos de la política, cuando los que deben ilustrar á la juventud deben ser idóneos y dotados de las virtudes especiales que les hagan dignos de su elevado cargo.

Terminada la discusión el H. Puro con apoyo del H. Gamero hizo la siguiente proposición que fué aprobada: "Que se declare urgente la discusión del Proyecto de reforma á la Ley Orgánica de Instrucción Pública." En consecuencia y para que cada uno de los miembros estudiara detenidamente asunto tan trascendental se dispuso mandar imprimir el expresado Proyecto en número suficiente de ejemplares, y terminó la sesión.

El Presidente
 Luis A. Gilson

El Secretario
 Beliano Monge

